



**REGISTRO
NOTIFICACION POR ESTADO
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: GE – Gestión de Enlace

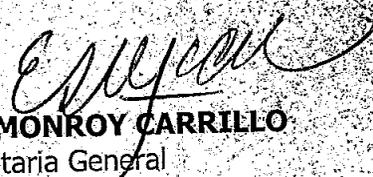
Código: RGE-
25

Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

		CONTENIDO DE LA NOTIFICACION
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 116-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A	KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN Y HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		9 de NOVIEMBRE DE 2021; LEGAJO 01; FOLIO 176.
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00a.m., del día 12 de Noviembre de 2021.

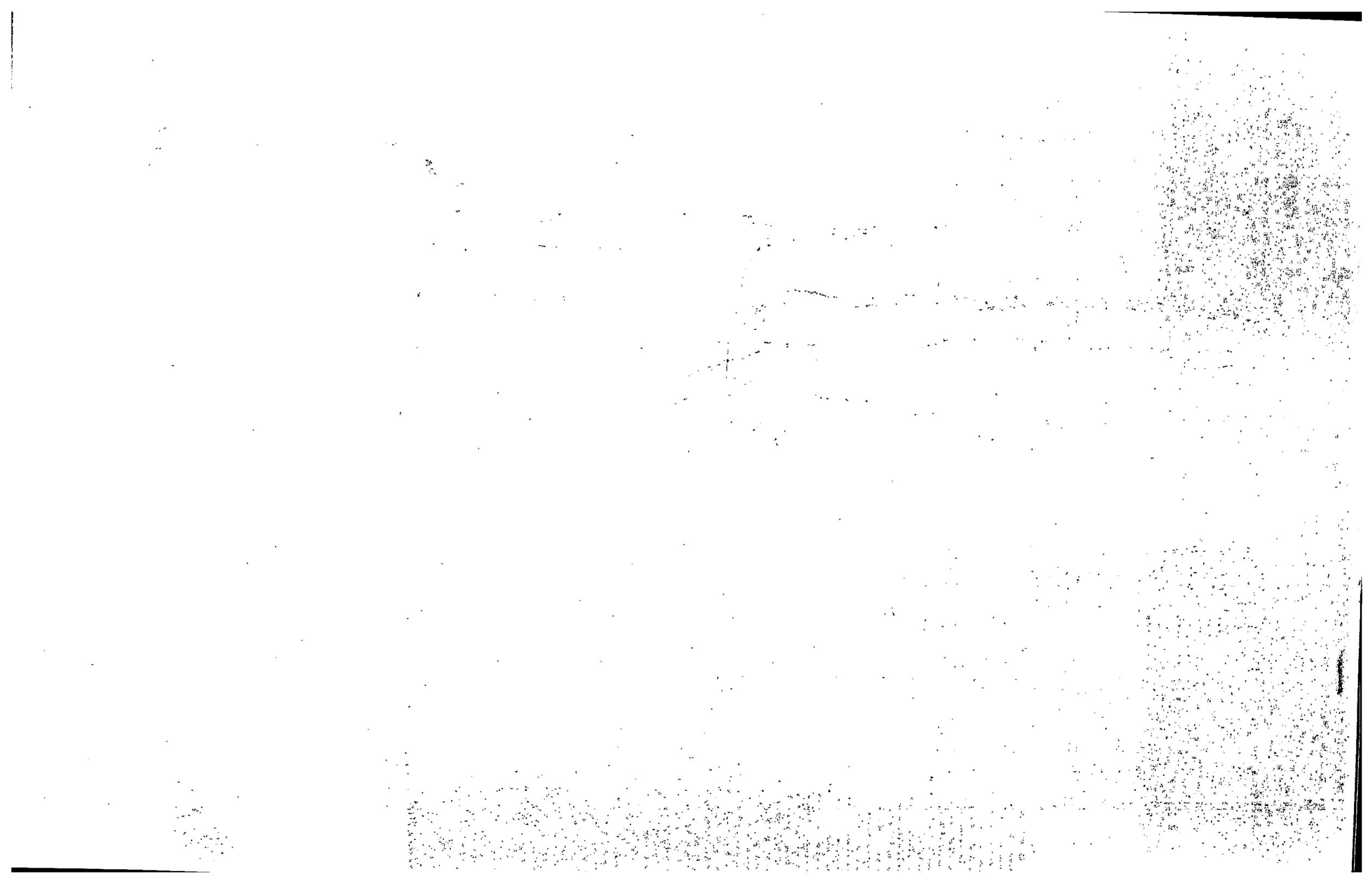

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 12 de Noviembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo





AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 09 de Noviembre de 2021

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 025 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL PROFERIDO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-116-018**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 025 de fecha doce (12) de octubre de 2021, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, ordenó la cesación fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-116-018.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno, el hallazgo fiscal N° 004 del 5 de febrero de 2018, trasladado por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de memorando N° 0432-2018-111 del doce (12) de septiembre de 2018, el cual se depone en los siguientes términos:

"El Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, cancelo la suma de \$1.625.000 mediante retiro efectivo con talonario de oficina de la cuenta de ahorros N° 000195572128 Davivienda a la señora LUZ MILA MESA para prestar apoyo logístico, sin haberse justificado el valor estimado a contratar y la descripción de la necesidad que identificara de manera prioritaria la actividad que pretendía satisfacer.

Es de precisar que el compromiso adquirido se realizó sin el lleno de los requisitos legales, tales como: estudios previos que identificara de manera prioritaria la necesidad, respaldo de la disponibilidad y registro presupuestal, contrato, entre otros.

El Hospital San Vicente de Paúl de Fresno inobservando los artículos 20 y 21 del estatuto de contratación del Hospital, artículos 21 y 22 del decreto 115 de 1996 y artículo 8 de la resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, que establece el "Proceso de Contratación" que comprende las fases de (planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores), constatando que se efectuaron pagos por valor de **\$1.625.000** correspondiente a la factura N° 0344 del 2 de junio de 2017, cancelándose sin el lleno de los requisitos.

Por lo anterior, se determina una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, ocasionando un **presunto detrimento patrimonial de \$1.625.000.**

A continuación se describen los pagos sin justificar el valor cancelado y la necesidad:

Nº y Fecha Contrato	Contratista	Detalle	Valor	Observación
Sin contrato	Luz Mila Meza	Prestar apoyo logístico	\$1.625.000	No presenta Disponibilidad y Registro presupuestal, presenta factura 344 de 2 junio de 2017 \$1.625.000, cancelan con talonario de oficina.

(...)"

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 128 del 10 de octubre de 2018, folio 1.
2. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 095 del veintitrés (23) de noviembre de 2018, folios 19 a 23.
3. Notificación personal de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2018, del auto de apertura N° 095 del diecinueve (19) de diciembre de 2018 a la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, folio 44.
4. Notificación por aviso publicado en la página web y cartelera del auto de apertura N° 095 del diecinueve (19) de diciembre de 2018, al señor Héctor Enrique Gallego Cossio, folio 46 a 48.
5. Versión libre y espontánea de fecha veintiséis (26) de marzo de 2019, rendida por Héctor Enrique Gallego Cossio, folio 60.
6. Auto de pruebas N° 019 del 22 de julio de 2020, folios 65 a 68.
7. Notificación por estado y publicación web de fecha 27 de julio de 2020, del auto de pruebas N° 019 de 2020, folios 70 a 72.
8. Acta de visita especial al Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno, de fecha dos (2) de octubre de 2020, folios 99 a 102.
9. Declaración juramentada de la señora Yulieth Roxana Bonilla Marin, de fecha octubre primero (1) de 2020, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-116-018, folios 135.
10. Auto de imputación de responsabilidad fiscal N° 025 de fecha veintiséis (26) de octubre de 2020, folios 137 a 148.
11. Notificación auto de imputación de responsabilidad fiscal N° 025 del 26 de octubre de 2020, a la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, folios 150 a 151.
12. Notificación auto de imputación de responsabilidad fiscal N° 025 del 26 de octubre de 2020, al señor Héctor Enrique Gallego Cossio, folios 152 a 153.
13. Auto de Cesación de la acción fiscal del proceso de responsabilidad fiscal N° 025 del doce (12) de octubre de 2021, folios 166 a 169.

14. Notificación por estado y publicación en página web del auto de cesación fiscal, folios 172 a 173.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto N° 025 de fecha doce (12) de octubre de 2021, por medio del cual ordenó la cesación de la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-116-018, bajo los siguientes argumentos:

" (...) En este orden de ideas, se vislumbra en el expediente radicado No 112-116-018 las siguientes consignaciones así:

- Obra a folio 158 al 159, copia del documento electrónico allegado mediante correo hectorgallegocossio@gmail.com de fecha 8 de julio de 2021, y radicado en esta contraloría con el No CDT-RE-2021-0003198, en el cual el señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, aporta recibo de consignación por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$406.250) de fecha julio 7 de 2021, consignando dicha suma a la cuenta corriente No 195022462 del banco DAVIVIENDA.
- Obra a folio 160 al 162, copia del documento electrónico allegado mediante correo kerlly1984@hotmail.com de fecha 24 de agosto de 2021, donde la señora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá, aporta dos (2) recibos de consignación por la suma total de OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE(\$816.250), recibos de fecha julio 6 de 2021 y agosto 6 de 2021, consignando dicha suma a la cuenta corriente No 195022462 del banco DAVIVIENDA.
- Se evidencia en el folio 161 al 162 del cartulario como medio de prueba, una certificación del Contador Público del Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR, de fecha 11 de agosto de 2021, en el cual indica lo siguiente: "... que el hospital recibió 2 pagos los cuales se detallan a continuación

Pago recibidos por la Dra Kerlly Cecilia Cortes Beltran			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
6/07/2021	812024	195022462	406.250
6/08/2021	17775	195022462	410.000
	TOTAL		816.250

Esta consignación se realizaron a la cuenta de ahorros del banco Davivienda número No 195022462, el pago fue realizado por **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, con cedula de ciudadanía No 53.003.754 por concepto de subsanar hallazgo según proceso No 112-116-018 encontrado en auditoría realizada por la Contraloría Departamental del Tolima"

- Obra como documento probatorio el folio 163 del cartulario, una certificación del Contador Público del Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR, de fecha del mes de agosto 11 de 2021, en el cual indica lo siguiente: "... que el hospital recibió un pago en el mes de julio de 2021 por un valor de \$406.250 pago que se detalla a continuación:

Pago recibidos por el Sr Hector Enrique Gallego Cossio			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
7/07/2021	9040	195022462	406.250
TOTAL			406.250

Esta consignación se realizaron a la cuenta de ahorros del banco Davivienda número No 195022462, el pago fue realizado por **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, con cedula de ciudadanía No 93.419.011 por concepto de subsanar hallazgo según proceso No 112-116-018 encontrado en auditoría realizada por la Contraloría Departamental del Tolima"

- Obra como documento probatorio el folio 164 al 165 del cartulario, una certificación del Contador Público del Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR, de fecha septiembre 23 de 2021, en el cual indica lo siguiente: "... que el hospital recibió un pago en el mes de septiembre de 2021 por un valor de \$406.250 pago que se detalla a continuación:

Pago recibidos por el Sr Hector Enrique Gallego Cossio			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
21/09/2021	2005	195022462	406.250
TOTAL			406.250

Esta consignación se realizaron a la cuenta de ahorros del banco Davivienda número No 195022462, el pago fue realizado por **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, con cedula de ciudadanía No 93.419.011 por concepto de subsanar hallazgo según proceso No 112-116-018 encontrado en auditoría realizada por la Contraloría Departamental del Tolima"

Verificando las sumas consignadas por los presuntos responsables fiscales, y que según la certificación del señor Contador Público del Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR, fue por la suma total consignado de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.628.750)**, tal como se evidencia en el siguiente cuadro analítico de cifras así:

Pago recibidos por la Dra Kerlly Cecilia Cortes Beltran			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
6/07/2021	812024	195022462	406.250
6/08/2021	17775	195022462	410.000
TOTAL			816.250

Pago recibidos por el Sr Hector Enrique Gallego Cossio			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
7/07/2021	9040	195022462	406.250
21/09/2021	2005	195022462	406.250
TOTAL			812.500

Gran Total

1.628.750

Lo que se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de imputación No 025 de Octubre 26 de 2021, tal como se evidencia en los folios 137 al 148 del cartulario, ha sido resarcido en su totalidad.

En este orden de ideas, el Despacho evidencia que los valores consignados por los presuntos responsables fiscales **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima soporta el pago del daño patrimonial ocasionado al Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima, tal como quedo estipulado en el auto de Imputación No 025 de octubre 26 de 2020 (folio 137), por lo tanto el daño patrimonial ocasionado a las arcas del Hospital **se ha resarcido en su totalidad**, por lo que esta Dirección concluye entonces que al que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá en su condición de Gerente del Hospital para el periodo Septiembre 3 de 2016 hasta Agosto 4 de 2017; y **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagador, para el periodo Febrero 28 de 2015 hasta Junio 5 de 2017. (...)"

Con fundamento en lo antes transcrito, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima relevó de toda responsabilidad fiscal a los imputados fiscales **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN y HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo al análisis del proceso de proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-116-018**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En este orden, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, consagra los eventos sobre los cuales procede el grado de consulta:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. <Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (Subrayado fuera de texto)

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".

PARÁGRAFO transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."

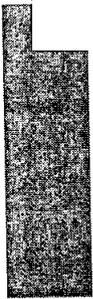
En lo que se refiere a la cesación de la acción fiscal, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. <Ver Notas del Editor> En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Precisado lo anterior y conforme a los citados mandatos, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **AUTO Nº 025 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DE FECHA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-116-018, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca en el presunto daño patrimonial ocasionado al HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE FRESNO, estimado en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.625.000,00)**, correspondiente al pago en efectivo con talonario de la factura N° 0344 de fecha dos (2) de junio de 2017 a la empresa Esteval Productos Servicios, sin que obrara soporte de su ejecución y necesidad.

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto N° 095 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2018, por el cual ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes servidores públicos:

KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.003.754 de Bogotá, en calidad de gerente del Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno, en el periodo comprendido entre el 3 de septiembre de 2016 hasta el 4 de agosto de 2017.

HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.419.011 de Fresno, en su condición de Tesorero Pagador, para el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2015 hasta el 5 de junio de 2017.

En el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, se decretaron y practicaron pruebas, se rindieron versiones libres por parte de los presuntos responsables fiscales y se profirió en la fecha veintiséis (26) de octubre de 2020, el Auto N° 025 a través del cual imputó responsabilidad fiscal a Kerlly Cecilia Cortes Beltrán y Héctor Enrique Gallego Cossío, por el daño patrimonial ocasionado en el Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno.

En respuesta al auto de imputación fiscal, los señores Héctor Enrique Gallego Cossio y Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, mediante comunicación de fecha veinte (20) de noviembre de 2020 remitida a través de correo electrónica de fecha primero (01) de diciembre de 2020, obrante a folio 155, presentaron ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal propuesta para efectuar el pago del daño al patrimonio público, en cuantía de \$ 1.615.000, para lo cual proponen un pago de \$812.500 cada uno, en dos cuotas mensuales a partir del siguiente mes de haber terminado de cancelar el dinero correspondiente en el proceso N° 112-121-018.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, por medio de las comunicaciones Nos. CDT-RS-2021-00000164 y CDT-RS-2021-00000163 de fecha 26 de enero de 2021, da respuesta a la propuesta de pago elevada por los imputados fiscales, indicando la viabilidad de la misma atendiendo los términos de prescripción de la acción fiscal y precisando que estos pagos deben realizarse ante la entidad afectada, es decir, Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno y allegar el soporte del pago en el expediente. (Folios 156 a 157)

En este orden de ideas, se encuentra a folios 158 y 159, correo electrónico de fecha ocho (08) de julio de 2021, radicado ante este Ente de Control con el número CDT-RE-2021-00003198 del 08 de julio del mismo año, por el cual el señor Héctor Enrique Gallego Cossío allega depósito en efectivo por valor de \$ **406.250,00**, con número de aprobación 9040 de fecha 07 de julio de 2021 en el Banco Davivienda, correspondiente al primer pago realizado al Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno.

Por su parte, la señora Kerlly Cortes Beltrán mediante correo electrónico de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2021, radicado en esta institución bajo el número CDT-RE-2021-00003961 del 24 de

agosto de 2021, visto a folios 160 y 161, a través del cual se remite certificación de paz y salvo del segundo pago efectuado.

En este sentido, a folios 161, 163 y 164 reposan certificaciones expedidas por el Contador Público del Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno, en las cuales se relacionan los pagos realizados por la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán y Héctor Enrique Gallego Cossío, en virtud del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-116-018 adelantado por la Contraloría Departamental del Tolima, así:

Fecha	N° Transacción	N° Cuenta de Hospital	Valor Consignado	Persona que consignó	N° Folio
06/07/2021	812024	195022462	\$ 406.250,00	Kerlly Cecilia Cortes	161 Vuelto
06/08/2021	17775	195022462	\$ 410.000,00	Kerlly Cecilia Cortes	162
07/07/2021	9040	195022462	\$ 406.250,00	Héctor Enrique Gallego Cossío	163 vuelto
21/09/2021	2005	195022462	\$ 406.250,00	Héctor Enrique Gallego Cossío	164 vuelto
TOTAL PAGADO			\$ 1.628.750,00		

De esta forma, de acuerdo al acervo probatorio, dentro el proceso sub examen se encuentra acreditado el pago de la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.628.750,00) MONEDA LEGAL**, correspondiente al valor del daño patrimonial del presente proceso de responsabilidad fiscal, por lo tanto, es claro para la suscrita Contralora Auxiliar que se configuraron los presupuestos legales contemplados en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación fiscal adelantada contra los imputados fiscales **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN Y HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, por ocurrir de resarcimiento del daño patrimonial y en consecuencia la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-116-018.

Colofón de lo antes expuesto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra resarcido en su totalidad, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el expediente.

Por otro lado, es importante resaltar que una vez constatadas toda y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, es así como, se verificó que las notificaciones se surtieron conforme a derecho, encontrando lo siguiente: el auto de apertura notificado personalmente y por aviso según folios 44 y 48, versión libre rendida por el señor Héctor Gallego vista a folio 60, auto de imputación notificado electrónicamente conforme se evidencia a folios 150, 151, 152 y 153 y auto de cesación de la acción fiscal notificado por estado y publicación web vista a folios 172 y 173 9; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 025 de fecha doce (12) de octubre de 2021, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-116-018.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 025 del día doce (12) de octubre de 2021, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y el archivo por mérito del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-116-018 a favor de los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá en su condición de Gerente del Hospital para el periodo Septiembre 3 de 2016 hasta Agosto 4 de 2017; y **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagador, para el periodo Febrero 28 de 2015 hasta Junio 5 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
Contralora Auxiliar